



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el escrito mediante el cual la parte demandada manifiesta tener conocimiento de la demanda. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto Interlocutorio No. 647

RAD: 76001311001020230003700

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO:

En consideración al informe que antecede se observa que mediante escrito vía correo electrónico por el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ , demandado en el presente proceso ejecutivo de alimentos, este manifiesta *“solicito muy comedidamente me sea aclarado el tiempo en por el cual va a estar fijado el embargo toda vez que para mí no es clara la información ya que solo habla de un porcentaje y pasando a la realidad dicho descuento afecta de manera puntual mi mínimo vital. También requiero a manera de información si después de cumplida la obligación dicho embargo será levantado o continuará generándose el descuento de la cuota alimentaria”*

Ahora bien, como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(…) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ como notificado por conducta concluyente tres días siguientes a la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que proponga las excepciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00037-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NAZLY GOMEZ MUÑOZ en representación de la menor M. G. G. contra el señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ

SEGUNDO: Agregar para que obre y conste en su oportunidad el escrito del señor EDWIN ALEXANDER GUTIERREZ RAMIREZ.

TERCERO: **Compartir** el proceso con radicado 76001311001020230003700 al demandado, conforme lo dispuesto en los articulo 2 y 4 del Decreto 806 de 2020 y la norma que amplió sus efectos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0efac1f69eceac68fb8750994aa99f6629075b48892da841af78df8eb46130f**

Documento generado en 22/03/2023 05:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>